#### PR' CIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	٠					Pesetas	25
Por seis meses.						»	13
Número suelto.					10	, »	0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación. La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil



#### PRECIOS DE ANUNCIOS

I as providencias judiciales, a 0,45 ptas. linea.

Los de subastas, a . . . . . . 0.35 » »

Los de prendadas, a. . . . . . 0,15 » »

Los demás no determinados, a 0,30 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# Boletín Oficial

### PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, D. Beatriz y D. María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de septiembre).

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.863

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de

Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Francisco Larreta Díaz, vecino de Reocín, ha presentado el 6 del actual una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Santa Agueda», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cagigal de Pelíquito, término de Quijas, Auntamiento de Reocín.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de Fuente Redonda y se medirán al N. 200 metros la 1.ª estaca; de ésta al E. 200 metros, la 2.ª; al S. 500 la 3.ª; al O. 400 metros la 4.ª; al N. 500 metros la 5.ª y al E. con 200 metros a la 1.ª quedará cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 7 de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

#### Numero 13.864

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Dionisio López Alonso, vecino de esta ciudad ha presentado el 17 de agosto de 1912 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Concha», de mineral de cinc y otros, en el subsuelo del sitio llamado La Llosa de la Torre, término de Cigúenza, Ayuntamiento de Lloredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Oeste del molino, propiedad de don Bernardino, vecino del citado pueblo de Cigüenza. Desde referida esquina, se medirán 200 metros al Oeste, donde se colocará la primera estaca; desde ésta y con dirección al Sur 500 metros donde se colocará la 2.ª estaca; de ésta con dirección al Este se medirán 500 metros donde se colocará la 3.ª estaca; de ésta con dirección al Norte se medirán 500 metros donde se colocará la 4.ª estaca, y con 300 metros en dirección al Oeste, volviendo al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 80 días que señala la legislación

vigente.

Santander 22 de agosto de 1912-—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola. 108-2225

# Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Visto el expediente instruído a instancia de don Dionisio Gurtubay, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales, que emergen en terrenos de su propiedad, en término de Fontibre, Ayuntamiento de Campóo, partido judicial de Reinosa, en esa provincia:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 6 de enero último, se declaró concluso el expediente a los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños, ordenándose se diese cumplimiento al 7.º, una vez que por el solicitante se constituyera los depósitos que determina la Real orden de 9 de marzo de 1896; nombrándose entonces al Médico Director del Cuerpo de Baños que se encontrase en turno para esta clase de comisiones.

Resultando que constituídos por el solicitante los depósitos de que se trata, por Real orden del 14 de mayo próximo pasado, se nombró para emitir el informe a que antes se hace referencia al Médico Director don Arturo Alvarez Buylla.

Resultando que este funcionario informa en conjunto que las aguas de que se trata son minero-medicinales, clasificándolas entre las clorurado sódico sulfatadas, cálcicas magnesianas frías, que emergen en cantidad de 720 litros por hora, a la temperatura de 15 grados centígrados; que tienen evidentes indicaciones terapéuticas para la curación de diferentes enfermedades que reseña detalladamente, haciendo también un extenso estudio sobre su forma de aplicación, y por último, marcando el perímetro de protección que debe señalarse al manantial y balneario de que se trata.

Vistos los artículos 5.º al 8.º del Reglamento de Baños, la ley de Aguas vigente y los artículos 176 y 177 de la

Instrucción general de Sanidad.

Considerando que según aparece del análisis cualitativo y cuantitativo de las aguas, así como de la Memoria histórico-científica y del informe emitido por el Médico Director don Arturo Alvarez Buylla son minero-medicinales de la clase de las clorurado sódico, sulfatadas, cálcicas magnesianas frías, emergiendo en cantidad suficiente para atender a todos los servicios balnearios terápicos.

Considerando que en cuanto el perímetro de protección del manantial y balneario de que se trata y que señala en su informe el Médico Director, debe denegarse, toda vez que respecto al primero, único al que la ley de Aguas concede proteción, está ya marcada en su artículo 24 la distancia que debe extenderse, S. M. el Rey (q. D.g.) de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior y la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer,

1.º Declarar de utilidad pública el Establecimiento proyectado para explotación de las aguas minero-medicinales que emergen en terrenos de la propiedad de don Dionisio Gurtubay, en término de Fontibre, Ayuntamiento de Campóo, partido Judicial de Reinosa, en esa provincia, sin permitir la apertura del Establecimiento al servicio público hasta que esté dotado de todos los aparatos necesarios para la buena aplicación de las aguas.

2. Que para el embotellamiento de las mismas se observen las prescripciones de los artículos 176 y 177 de la

Instrucción general de Sanidad.

3.º Que no se permita el uso de las aguas al pie del manantial mientras no esté construído el Establecimiento; y

4.º Que por el Médico Director don Arturo Alvarez Buylla se señale el período que debe comprender la temporada oficial del balneario, por haberse omitido en su informe este dato.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de agosto de 1912.—Barroso.
Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.
114-2295

## Dirección general de administración

En cumplimiento de lo acordado por esta Dirección General, se invita a todas las Corporacionea provinciales y a las municipales que tengan arquitectos permanentes, para que expongan lo que estimen oportuno respecto de la instancia presentada por la Sociedad Central de Arquitectos, que solicita se constituya y organice el Cuerpo de Arquitectos provinciales y municipales, con sujeción al proyecto de bases que acompaña y que se inserta a continuación, debiendo las Corporaciones que informen remitir sus escritos a este Centro directivo dentro del plazo de

sesenta días hábiles, que comenzarán a contarse a partir de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid.

Proyecto de bases para la reglamentación de los Arquitectos al servicio de las Diputaciones y Municipios, aprobadas por el III Congreso Nacional de Arquitectos en 19 de abril de 1904.

1.ª Todos los Ayuntamientos de las poblaciones que tengan más de 12.000 habitantes, según el Censo Oficial, los de las Capitales de provincia y las Diputaciones Provinciales, tendrán por lo menos un Arquitencto titular, nombrado en la forma que expresan estas bases.

2.ª Los sueldos mínimos que deberán percibir los men-

cionados funcionarios serán los siguientes:

#### Arquitectos provinciales

Provincias que tengan hasta 250.000 habitantes, 3.500 pesetas.

Idem íd. de 250.000 a 400.000 ídem, pesetas 4.000.

Idem id. de 400.000 a 500.000 idem, pesetas 4.500

Idem íd. de 500.000a 600.000 ídem, pesetas 5.000

Idem íd. de 600.000 a 750.000 ídem, pesetas 5.500.

idem id. de 750.000 a en adelante, 6.000 pesetas Arquitectos municipales de capitales de provincia y pue-

blos de más de 12.000. Poblaciones que tengan de 12.000 a 20.000 almas,

3.500 pesetas.

Idem íd de 20.000 a 60.000 ídem, 4.500 pesetas.

Idem de. de 60.000 a1 20.000 ídem, 5.500 pesetas.

Idem id. de 120,000 en adelante, 6.500 pesetas.

3.ª Los Ayuntamientos cuya población no pasa de 12 000 almas podrán tener también sus Arquitectos municipales, dando aviso a la Dirección de Administración local y fijando el sueldo correspondiente, que no podrá ser

menos de 3.000 pesetas.

4.ª En aquellas localidades donde por su importancia o por la extensión de sus necesidades no bastase un Arquitecto, podrá proponerse por la Corporación respectiva la creación de otra u otras plazas de Arquitectos titulares, bien todas de una misma categoría o bien de categorías distintas, constituídas por un Arquitecto Jefe y uno o varios Arquitectos auxiliares, los cuales no podrán tener sueldos inferiores a 3.500 pesetas.

5.ª Por cada cinco años de servicio en el desempeño del cargo, durante los cuales no hayan sufrido corrección alguna confirmada o consentida, se otorgará lo mismo a los Arquitectos provinciales que a los municipales un au-

mento de 500 pesetas de sueldo.

No tendrán derecho al aumento por quinquenios los Arquitectos que se hallen al servicio de los Municipos de aquellas poblaciones no obligadas al nombramiento de estos facultativos.

6.ª Los Arquitectos provinciales o municipales encargados de la dirección de los Cuerpos de bomberos, de las enseñanzas en las Escuelas de Artes y Oficios, etcétera, percibirán una gratificación proporcional al sueldo que tengan asignado y a la importancia del crédito que para cada año de esos servicios hubiere consignado en el presupuesto respectivo.

7.ª Los Arquitectos titulares, a excepción de los indicados en la base 4.ª, no reconocerán en las Corporaciones otro Jefe, de cualquier clase que sea, que el Presidente respectivo, con quien se relacionarán directamente en todos los casos a que se refieren las disposiciones que rigen en

en esta materia.

8.ª Los Arquitectos auxiliares tendrán por Jefes inmediatos en las Corporaciones a los titulares de mayor categoría sin dependencia por su cargo de otras oficinas o centros de aquellas entidades.

9.ª Corresponde a los Arquitectos provinciales

1.º Estudiar los proyectos, haciendo los planos, plie-

7 A.I			8/	PA	STO	S			TIE	RRA		PIE	DRA	Resumen	
Ptas, Cts.	- Lange	ENOI Cabrío	~~~	TASACIÓN  Ptas. Cts.	ES- TACIÓN	MAYOR	Ptas. Cts.	ES- TACION	Èstéreos	SACIOI Pt is. C	~	Metros cú- bicos	TA- SACION Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	OBSERVACIONES
60 00 60 00	150			75 00 125 00	T.el año	110 110		T.el año					1110 is	2348 00 4600 00	Arboles secos pa. subasta
	200 200 150 30 70			100 00 100 00 75 00 15 00 35 00	» » »	130 100 100 16 36	195 00 150 00 150 00 24 00 54 00	» »				ANNA ANNA ANNA ANNA ANNA ANNA ANNA ANN		665 00 350 00 325 00 89 00 89 00	
	200			100 00	) »	120	180 00	»	oldi	2.553	31	metal) osafé		890 00	Arboles para subastas.
100 00 100 00 100 00 50 00 100 00 70 00 30 00	105 500 50 100 100 20			80 00 100 00 50 00 250 00 25 00 50 00 10 00	)	100 200 75 300 70 100 90 20 4	135 00 30 00 6 00	)	BTIS.					330 00 500 00 262 50 450 00 286 50 300 00 255 00 70 00 6 00 292 50	
50 00 100 00 100 00 100 00 50 00	100 80 60			25 00 50 00 40 00 30 00	) ) *	70 110 100 50 1 4 2 4	165 00 150 00	) » ) » ) » ) »	50	12	50		50 00	520 50 452 50 155 00 1 50 6 00 3 00 36 0	Arboles para particular.
50 00 100 00 112 50 100 00	40 100 10			30 00 20 00 50 00 5 00 25 00	) » ) » ) »	1 60 80 150 2 55	3 00	) » ) » ) »				60	30 00	330 0 387 5 8 0 297 5 305 0	50 estéreos de árgoma. 0
100 00 162 50	The second section			30 00 65 00		40 85	The second second				10	and A	lai, eic.	505 0 400 0	
100 00 100 00 125 00 20 00 40 00 125 00 50 00 50 00 50 00 50 00 50 00	100 300 40 80 100 110 100 260 100 200	100		75 00 50 00 150 00 20 00 40 00 50 00 55 00 130 00 50 00 200 00 50 00 200 00		80 50 150 16 30 120 40 50 140 50 600 4 3 45 24	75 00 225 00 24 00 45 45 180 00 70 00 75 00 210 00 75 00 900 00 4 50 67 50		50	12	50	50	25 00	330 0 2.520 0 64 0 125 0 355 0 175 0 180 0 477 5 225 0	0 490 robles secos para s basta. 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
200 00 50 00 50 00 50 00 50 00 50 00 50 00 100 00 100 00	60 80 100 60 50 60 40 60			700 00 30 00 30 00 40 00 50 00 30 00 25 00 30 00 30 00 30 00		672 120 70 120 220 86 70 70 70 70	180 00 180 00 180 00 330 00 129 00 105 00 105 00 105 00 105 00					mable		685 0 705 0 324 0 295 0 185 0	0 525 rob. enf. pa. subas 0 Arboles para subasta. 0 Idem idem. 0 0 0 Arboles para reparaci 0 de casas incendiadas.

Núm		A magnesial Antas	19 1 4 9 1 9 1 9 1		5.0	T N	MADE	RAS		LE	ÑA
. del (	TÉRMINO	NOMBRE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA		NOTO A	TASACIÓN	Altas	TASACIÓN	1
Catálo	MUNICIPAL	DEL MONTE	PERTENENCIA	ESI ECIL	- Wantings	Núm. de	Metros	·········	Es-	~~~~~	Raja TA
ogo					Hectáreas	árboles	cúblcos	Ptas. Cts.	téreos	Ptas. Cts.	Es- téreos pi
151	Matina Cudevo	Compostizo y Las Cru-					00.27			1 00008	
151	Marina Cudeyo	ces	Rubayo	Q. Pedt.a Ehrh	104- a		oures!			4 (8) 08	100
and the second s	PROPERTY AND ACCOUNTS OF THE PARTY OF THE PA	Espinal	Puntejos	****	74,15 r		00.001		40	120 00	100
153	Idem	Isleta y Umpire	Aguero	de la compani	107- a 31- »		00 001		75	225 00	50 50
155	Idem	Monte Alto	Gajano	*	67,25 r	1	OO GAS			223 00	50
156	Idem	Rufriego	Orejo	» A Clubinosa	200- a				150	275 00	100
		Alsar de Cos				S ASS					20
6	Idem	Catón	Mazcuerras e Ibio	»	11,28 »	-181		* *			10
		Troche			28,54 »	1	00 08		04		20
5	Ideili	Campos de Estrada	ceja	Q. Pedt.ª Ehrh	363,71»	Lesia	na DOH		19		100
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Cabarga, Las Vegas, etc.	Heras y S. Salvador.		518- a	10	3,333	100 00	40	120 00	300
158	Idem	Canteras, Castillo, Ve- gas, etc			130- »	1011	edies,		20	60 00	300
159	Idem	Cotonite			105- »	6	1,332	60 00	20 30	90 00	
		Vados, Calleja, Beran-			426- »		00101			COLUMN TO SERVICE	0
242	Miengo	ga, etc Ntra. Sra. del Monte			181- »	10/01					200
243	Idem	Ouzaide y Nobre	Miengo y Cuchía	»	106- »						100
244	[dem	Piluca	Gornazo y Bárcena.	» ·	106- »						100
245	Idem	Tacuan, Los Picones	Cudón y Bárcena		287- »						100
246	Molledo	Las Cocias y La Lama.									
0.15	1.1	La Dahasa	Elguera		181,95 r 350,46»	20	6,666	200 00	50 50		100
		La Dehesa			331,72»	20	0,000	200 00	50		100
161	Noja	La Dehesa	Noja	»	3- a				20	25 00	The second second
		Mijedo				1	1,333	40 00		1011-00	300
		Costanaz Linde la Cal y Breva-		Q. Peat. Lilli	20- *	1	1,333	40 00		0. 09.21	10
		vieja	Idem	The Committee of the Co	145- »				60	180 00	50
		Rozadillos	The Section 1 is a second of the second of t		TO SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SE						50
		Hondon, Cagigal, etc La Barda, Valladar, etc.			193- »	4	1,333	40 00	100	212 50	60
92	P.élagos	Calleja y Jeriño	Mortera	. »	109- >	1818					50
		Canal Mayor Carceña, Parciles, etc			105- »	74	19,733	592 00	150	275 00	250
		Caminón y Carceña	No. 1 and the second state of the second		110- >		5,333		1. 7 mm 5.690c-110	1-0 01	4.0
103	ldem	Roscosa	Idem	»	105- »				-0	62 50	50
		Cerro y Vioño			210- » 380- »		on 104		50		1 2 4
	• Control of the cont	Meriego	<ul> <li>Control of the control of the control</li></ul>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	150- >	30	8,000	240 00			100
99	ldem	Monte Viejo	Liencres	»	380- »	40	10,666	320 00		90 00	100
		Oreña, Guspedrín, etc. Pandio y Costal		<ul> <li>C. L. Waller, Phys. Rev. B 50, 1781 (1997); S. P. Waller, Phys. Rev. B 50, 178 (1997).</li> </ul>	410- » 130- »	20	8,000	80 00	30 40	120 00	100
	A Transport of the Control of the Co	Quemada y Tasagüeras			150- >	50	13,333	400 00	40	- 10 01	
104	dem	Socobio y Cumbrío	Oruña	×	180- »	40	16,000	160 00	80	240 00	100
	A Bridge Committee Committ	Soito, Soberón y Lastras Polanco	The state of the s		150- » 477.37 r				50	150 0	0 100
44	Potes	Montuco y Rotumbia	Potes	Q. Suber L	40- a		no an		000	270 0	100
		Canalrosa y Seladrón				50	16,666	500 00	90	1010	4 ( ) ( )
		Dobra, Porcales, etc Gracia y Hayero			168- » 103- »	1.4	bu 1001		1 30		100
279	idem	Espurio y Magdalena	Vargas	Q. Pedt. Ehrh	106- »				50	106 2	-0
		Miengo		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	109- » 664,71 r		IL/OK		50	100 2	50
		Rusbreda y Sel de López Cuenrio			149,09>		<b>海</b> 08				150
51	Idem	El Muro	ldem	*	1.026,44	1	180 80			100.0	
		Navajeda			552,13» 33,23-»		00:06		1		25
	The state of the s	Carrascal		The state of the s	26- a		GA 104		THE STATE OF		20
59	Idem	Valunque	Idem	,	10- >						60
58	Idem	Tánago	Rasines	,00,88	60- >	1.1	(d) (2)		10		20
20	Tracini.			**************************************		(					

-			137	P A	STO	s			TIE	CRRA	PII	EDRA	Resumen	
Baja TASACION	M	ENO	R	TASACIÓN	ES- TACIÓN	MAY	TASACION	ES-	Estéreos	SACION	Metros	TA- SACION	tasaciones	OBSERVACIONES
Es- téreos ptas, Cts.	Lann	Cabrío	Cerda	Ptas. Cts.	TACION	OR	Ptas. Cts.	TACION	eos	Ptas. Cts.	bicos	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
100 100 000 50 50 000 50 50 000 40 40 000 100 100 000 20 20 000	50 20 90 100 20			40 00 25 00 10 00 45 00 50 00 10 00 5 00 10 00	» » » » »	75 50 60 12 50 100 8 15 5	75 00 90 00 18 00 75 00 150 00 12 00 22 50 7 50 22 50	» » » » »					287 50 285 00 165 00 303 00 160 00 575 00 42 00 42 50 22 50 52 50	
100 100 00 300 375 00	200 200	150		100 00 250 00		180 250							470 00 1100 00	Los árboles p.ª S. Salvador
300 350 00 50 50 00	50 20		10	90 00 10 00	A CONTRACTOR	50 80	75 00 120 00	A STATE OF THE STA					575 00 330 00	Las leñ. alt. p.ª Valdecilla.
200 200 00 100 100 00 100 100 00 100 100 00	300 100			150 00 50 00		200 100 70 70	105 00	» »					650 00 300 00 205 00 205 00	
100 100 00					» ·	180	270 00	»		A TY COME			370 00	
100 100 00 100 100 00 100 100 00 300 375 00 10 10 00	300 200 10		20	20 00 150 00 100 00 35 00	» » »	100 160 200 3 110 12	240 00 300 00 4 50	» » »					562 50	Arboles reparación iglesia Leñas para subasta.
50 50 00 50 50 00 50 50 00 50 50 00 50 50 00 50 50 00 50 50 00 100 100	50 80 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1			50 00 25 00 40 00 5 0		80 100 60 240 70 90 100 210 75 200 210 75 100 100 100 60 60 100 60 60 100 25 25 25 25 25 25	15 00 120 00 150 00 90 00 260 00 105 00 135 00 112 50 112 50 112 50 112 50 112 50 112 50 112 50 113 00 135 00		50	12.50	5.0	25 00	470 00 170 00 287 50 665 00 482 50 770 00 617 50 422 50 1077 50 670 00 270 00 450 00 55 00	70 robles y 4 hayas para subasta.  Arboles para subasta.  Arboles secos. Arboles para subasta.  Arboles para el pueblo de Hijas y subasta.

- 1		
48		
	٠.	
-		

Núm.		- Luamorali Andri	19 LUBRIT	OF YORK THE SHAPE	CARIDA	1	MADE		2.444	LE
del C	TÉRMINO	NOMBRE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA	Núm.	Metros	TASACIÓN	Altas	TASACIÓN
atálogo	MUNICIPAL	DEL MONTE	invest i this been to be		Hectáreas	de árboles	41.1	Ptas. Cts.	Es-	
	D	Quintana y Rugrande.	Dacines	O Pedt a Fhrh	115- >	512	204.80	2.048 00		
55	Idem	El Hayal y Ruhermosa.	Ojébar	**************************************	180- *			4.000 25		250 0
50	Reocín	Angustina, Gamonal, etc	Villapresente, Cerra-	190 617	25121 =	413"	00 01			
= 1	Idam	Dehesa, Malijar-Perojo	zo y San Esteban.		254,31 r 221,88»		00 gs			1,475 4
52	Idem	Frades, Montejo, Tacial	Quijas	»	207,26»		00 84			
53	Idem	Fuente del Sapo	Golbardo,	* * 0 0 0 TE	40,58- »	1	00.05			4 8 9
54	Idem	Gallina, Mediajo, etc	Puente S. Miguel	Slar 80 410	75,14- «		00.01			
55	Idem	Isoprieto, Carrasco, etc.	naciones		244,59»		00 \$			
56	Idem	Jelaví, Samiano, etc	Company of the second s							
101	The State of the S		guilla	»	201,01»					
08	Rionansa	Cuesta, Taladro y Vaes	Célis	2401046	389- » 143- »		00 001			C for a
		Rebollar y Gabilanes. Obeso			475- »		MU 4rcs		50	150 0
		Cantarranas, Trueba, etc			112- »		that the		50	
59	Idem	Cobadal y Gucivil	Riotuerto y Navajeda	»,	200- »		OUT-01			Original
70	Idem	Mencano, Escobal, etc.	Riotuerto	>	145- »			+	3	
		La Verde			36- »		og oet			8 100 0
71	Idem	La Peña	Angustina	» c 3 c	110- »		UU tte		50	62 5
		Astillona y Somo Calobro y Encinal			202- »	10	3,333	100 00		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
75	Idem	Colina, La Valle, etc	Galizano	»	160- »				50	150 (
80	Idem	Mazatoca y La Tajada.	Galizano y Ajo	» ( ) ( ) ( )	105- »					the n
76	Idem	Encinal y Toba	Langre	U.europæus L	1- «					
77	Idem	La Garma	Idem	Q. Peat. Enri	4- » 2- a		20 00			08 0
79	Idem	Juego de bolos La Garma	Laredo	Q. Pedt.a Ehrh	4- »				10	30 (
81	Idem	El Mazo	Idem	» »	1- »					
		Monte Cubas y El Mazo			120- »		35 00	0.5	30	17 5 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
83	ldem	Rioviejo y Castañalejos.	Castanedo	> 1 × 1 × 2 1	150- *	14, 11			30	90 0
84	Rbtán. al Monte	Calobro, Canteras, etc.	Omoño	».	280- » 8- »	2401-				
		Cubas Coternal etc.			105- »	130	00-06		30	90 (
	The state of the s	Cubas, Coternal, etc Fuentebuena, Rupara-	•		103 "					1000
01	racin	yos, etc	Las Pilas	» ()	105- »		and sec		50	136.035
		Llusa, Mijares, etc	Anero	» (1 - (0 - 8	180- »		00 46		50	115 (
89	Idem	Montecillo, Acebedo, etcétera			200		00 06		50	115 (
00	I dans	Pobeller Colleie etc	Dontones	* 0 00E	200- » 108- «		00 4		50	
90	Idem	Rebollar, Callejo, etc San Juan, Espinal, etc.	Hoz		270- »	430	172,00	1.720 00	100	300 (
60	Ruesga	Busdillos	Calseca	F. Sylvativa L.	70- »		or le			A COLUMN
61	Idem	La Cacia	Montera	Q. Pedt. Ehrh	70- »	1	on en		7.0	
62	ldem	La Cacia y La Presa	Valle	*	776- »	100	ment.			
63	ldem	Canalhondo y Colinas. Costal Rublillo, etc	Montera y Ramales.	A	105- »		00.00		40	
65	Idem	Garma, Calderones, etc.	Riva	F. Sylvativa L.	300- »		DU BIG		50	62 5
66	Idem	Monte de Matienzo	Matienzo	Q. Pedt.ª Ehrh	120- »		100		000	240 (
11	Ruiloba	Anales, Palacios, etc	Ruiloba	» (a- 0 a)	1,200- »	100	er/or the		80	240
		Bezana			4- »		00 04			
07	ldem	Lorenzano	Prezanes	* 0 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 -	100- »		GU ON			
		Rivas y Linderos		The second secon	50- »		THE CALL			00.0
		Tejas y Dobra			Direct 1		100 45		300	375 (
1 84			del Ayuntamiento		2.815- »	1 3.3		3.200 00	- 0	150 (
		Abadilla, Cerracino, etc			200- »	520	6,666 15,500	AC	1 -0	115 (
		Alisal, Dehesa, etc	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		104- » 213- »	30	10000	- 01	50	115
		Alto y Cagigal del Rey Carceña y San Miguel			140- >	16	- 000		50	1 115 (
		Callejo, Cabañal, etc			163- »		00 00		50	117 1
		Cabana, Martinete, etc			120- >		45 00		30	
87	Idem	Caballar, Callejo, etc	Argomilla	00 60	105- >	0.1	8 000	240 00	50	115
		Cotana Jeido, etc			120- » 106- »	24	8,000 1,333	10 00		445
		Cuesta y Dehesa Herrán, Mortera y Toba			100-	1	00,000			1 00
08	Dantinana	Trendin, Midricia y 1002	Viveda		170,78 r	1000			1 3 13	1 300

gos de condiciones, presupuesto y cuanto sea necesario para la ejecución y dirección de las obras de su compentencia que les encarguen las Diputaciones y se costeen de los fondos provinciales, ya se lleven a cabo por el sistema de con ruta ya por el de administración, expidiendo, en su consecuencia, las certificaciones de los distintos plazos, redactando las actas de recepción y practicando las oportutranas liquidaciones.

2.º Hacer las tasaciones, reconocimientos y cuantos

trabajos facultativos les encargue la Diputación.

3.º Representar a estas Corporaciónes en los deslindes, peritajes y otras diligencias en que sean necesarias la

intervención de un Arquitecto.

4. Envacuar los informes que se le pidan y las consultas que se le hagan por la Diputación y Comisión provincial y todos los demás de carácter técnico que sean preciso para la buena tramitación de los expedientes que afecten o interesen a la misma Corporación.

5.º Proyectar y dirigir las obras municipales de los pueblos de la provincia que no tengan Arquitecto titular, siempre que así se solicite del Gobernador por las respectivos Ayuntamientos, en cuyo caso debérá percibir los honorarios correspondientes a la redación de los proyectos y las dietas y gastos de viaje devengados en su asistencia a estas obras.

6.º Informar los proyectos de los Arquitectos munici-

pales y diocesanos cuando fuera preciso.

7.º Velar por el cumplimiento de las leyes Provincial y Municipal en la parte referente a obras, policia y salubridad de las poblaciones, denunciando al Gobernador las infracciones de aquellas que lleguen a su conocimiento y proponiendo las mejoras que crean necesarias para el saneamiento y urbanización de las poblaciones de la provincia que no tengan Arquitecto titular.

8.º Ser vocal nato de las Juntas provinciales de Sanidad y espectáculos públicos, Comisión provincial de munumentos históricos y artisticos, Carceles, Instrución públi-

ca, Beneficencia y Consejo de Agricultura.

9.º Procurar la conservación y reparación de todos los monumentos de la provincia, indicando la a Superioridad

los medios más adecuados para ello.

- 10.º Sustituir al Arquitecio municipal de la capital de la provincia, cuando no hubiese mas que uno, en ausencias motivadas por el servicio, enfermedades y vacantes, cobrando en este último caso y por todo el tiempo que dure la interenidad, la mitad del sueldo fijado en el presupuesto para aquel facultativo, en concepto de gratificación.
  - 10.ª Corresponde a los Arquitectos municipales.
- 1.º Estudiar los proyectos, haciendo los planos, pliego de condiciones y presupuesto y cuanto sea necesario para la ejecución y dirección de las obras que se les encarguen por los Ayuntamientos, así rústicas como urbanas, bien sean de edificios y munumentos, bien de alcantarillado, conducción y dístribución de aguas, empedrados, y en general, todas las que se costeen con fondos municipales y sean de su competencia, ya se hagan por subasta o por Administración, con arreglo a las disposiciones vigentes, expidiendo en su caso las certificaciones de obras, redactando actas de recepción y practicando las oportunas liquidaciones.
- 2.º Hacer las tasaciones, reconocimientos y cuantos trabajos facultativos les encarguen los Ayuntamientos o sus Alcaldes Presidentes.
- 3.º Representar a estas Corporaciones en deslindes, peritajes, señalamiento de líneas y demás actos en que sea precisa la intervención del Arquitecto.
- 4.º Evacuar los informes que les encomienden los Ayuntamiento, los Alcaldes Presidentes y las Comisiones de obras.
  - 5.º Informar las instancias que se presenten al Ayun-

tamiento o al Alcalde solicitando licencia de nueva construcción o de reformas de las fincas comprendidas en el término municipal.

6.º Cuidar del cumplimiento de la ley municipal y de las Ordenanzas municipales de la localidad, si las tuviere, en la parte concerniente a obras y salubridad de la población, denunciando al Alcalde las infracciones de aquélla o aquellas que lleguen a su conocimiento.

7.º Ser Vocal dato de la Junta local de Sanidad e Instrución primaria, donde las haya, y en las capitales de

provincia, de la Junta de espectáculos públicos.

8.º Procurar la conservación y reparación de los monumentos, edificios y elementos de ornato público comprendidos en el Munícipio, aunque sean de propiedad de particulares, indicando a la Superioridad los medios más adecuados para ello.

9.º Proponer al Ayuntamiento todas aquellas reformas y medidas que tiendan tanto al engrandecimiento de la población como a la mejora de sus condiciones de viabi-

lidad, higiene y ornato público.

10.ª Sustituir al Arquitecto provincial de la capital en ausencias motivadas por el servicio, enfermedades y vacantes, cobrando en este último caso, mientras dure la interinidad y en concepto de gratificación, la mitad del sueldo que a aquél le estuviese asignado en presupuesto.

11.ª Todas las poblaciones que no contando con Arquitecto titular acuerden la ejecución de obras que, por tener carácter público, hayan de ser proyectadas y dirigidas por un Arquitecto, podrán encargar estos trabajos a cualquiera que posea este título facultativo, comunicando inmediatamente su resolución al Gobernador de la provincia.

12.ª Los Arquitectos provinciales y municipales podrán prestar libremente sus servicios a Corporaciones y particulares, pero no les será permitido intervenir en aque-

llas tasaciones que intersen a sus clientes.

Los Gobernadores podrán encomendar a los Arquitectos provinciales, o en su defecto a los municipales, los informes o reconocimientos que afecten a los pueblos de la provincia. Los expresados Arquitectos devengarán por estos trabajos los honorarios correspondientes, que serán satisfechos por las Corporaciones interesadas, sin perjuicio de que éstas se reintegren, en su caso, de los particulares a quienes corresponda esta obligación.

Los Arquitectos podrán exigir antes de realizar el servicio las garatías que estimen necesarias con objeto de ase-

gurar el cobro de sus derechos.

13.ª Para ser nombrado por primera vez Arquitecto provincial o municipal, serán requisitos indispensables:

1.º Ser español, mayor de edad.

2.º Ser Arquitecto con título que le dé derecho a ejercer la profesión en los dominios de España.

3.º Acreditar buena conducta moral y no estar incapa-

citado para ejercer cargos públicos.

14.ª Vacante una plaza de Arquitecto provincial o municipal, el Presidente de la Corporación respectiva dará cuenta dentro del tercer día a la Dirección General de Administración local, por conducto del Gobernador civil acompañando todos los datos necesarios para el anuncio del concurso.

Recibida la comunicación en que se dé cuenta de la vacante, la Dirección General, dentro de los diez días siguientes, anunciará en la *Gaceta* el concurso, por un plazo de treinta días.

En este plazo remitirán a la Dirección sus solicitudes documentadas los Arquitectos que soliciten el cargo. Terminado aquél, la Dirección, en otro plazo de diez días, remitira a la Corporación respectiva las solicitudes presentadas, acompañadas de los documentos necesarios y una nota expresiva de los antecedentes que en la Dirección

obren sobre las condiciones de los solicitantes.

Las Corporaciones, en un plazo que nunca podrá exceder de treinta días, procederán al nombramiento.

El de los Arquitectos provinciales se hará por la Diputación, y nunca ni bajo pretexto alguno, por la Comisión

provincial.

Trascurrido el plazo fijado anteriormente sin que se haya resuelto el concurso, se entenderá que la Corporación renuncia su derecho, y entonces el Ministro tendrá la facultad de resolverlo en el término de treinta días.

La Corporación dará cuenta del nombramiento y devolverá los expedientes personales de los concursantes a la Dirección General en un plazo de quince días, y esta, en

otro de ocho, lo publicará en la Gaceta.

Si el concurrenre en quién recayese el nombramiento no se presentare a tomar posesión sin causa justificada en un plazo de treinta días, contados desde la publicación del acuerdo en la *Gaceta*, o de la notificación al interesado, se entenderá que renuncia a la plaza, y para proveer ésta la Corporación abrirá nuevo concurso.

La Diputación o el Municipio hará el nombramiento, teniendo en cuen a los méritos y aptitudes de los concu-

rrentes, y eligiendo libremente entre los mismos.

Cuando el nombramiento se hiciere infriginendo las disposiciones que quedan enumeradas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación en un plazo de treinta días desde la publicación oficial del nombramiento.

En este caso, la Corporación provincial o municipal elevará con su informe a la Superioridad, por conducto del Gobernador, los mencionados recursos en un plazo que no

excederá de ocho dias.

Estos serán resueltos por el Ministerio en un plazo de treinta días, pasado el cual sin resolver se entenderá con-

firmado el acuerdo de la Corporación.

15.ª Los Arquitectos provinciales y municipales tendrán el carácter de inamovibles, y por lo tanto, no podrán ser separados ni suspensos en sus cargos, sino por causas comprendidas en el artículo 44 del Reglamento de Secretarios de Diputaciones de 11 de diciembre de 1900, debidamente justificadas, previa audencia del interesado, y observándose las demás formalidades establecidas en dicho Reglamento.

16. Los Arquitectos provinciales y municipales incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, acción, omisión o causa que la motivase. Asimismo indeminizarán los daños y perjuicios que causasen a los fondos e intereses que les están confiados, quedando además sujetos a las mismas correcciones gubernativas señaladas para los Secretarios de Di-

putaciones.

philippin philippin

Lo mismo sucederá en el caso de destitución, equiparándose al efecto los cargos de Secretarios de aquellas Corporaciónes con los de Arquitectos provinciales y municipales.

17. Se consignará una cantidad prudencial para gastos de material y oficin, a y para el personal auxiliar necesario de Delineantes y Escribientes; este personal se nombrará a propuesta del Arquitecto y estará a sus ordenes.

Los Arquitectos provinciales devengarán indemnización en las salidas que verifiquen de su domicilio oficial para asuntos del servicio, con sujeción al artículo 13 de la Real orden de 20 de abril de 1872, dictada para el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, equiparándolos a este fin con los Ingenieros Jefes.

18.ª Los proyectos que, formados por un Arquitecto provincial o municipal, sean de su exclusiva competencia facultativa, deberán ir necesariamente a informe de otro Arquitecto o colectividad de Arquitectos, en cuanto lo per-

mitan las disposiciones legales vigentes.

19.ª Cuando una Corporación desee proveer por oposición la plaza de Arquitecto titular, siempre que ésta se

halle vacante, lo solicitará del Ministro de la Gobernación, indicando al mismo tiempo el edificio o las obras necesarias en la localidad, cuyo proyecto pueda ser el tema preferente de la oposición.

El Ministro remitirá estos datos a la Academia de Bellas Artes de San Fernando para que redacte el progama de las oposiciones, anunciándose éstas en los periódicos

oficiales.

Transcurrido el plazo que se hubiese fijado en el programa para la presentación de los trabajos, éstos serán calificados por un Jurado, en que estarán representados la Corporación y los opositores. Dicho Jurado hará la propuesta unipersonal a favor del autor del proyecto premiado, que además del nombramiento de Arquitecto titular de la localidad de que se trate, recibirá el importe, según tarifa, del trabajo aprobado, por haber sido ejecutado con anterioridad a la toma de posesión.

20.ª Si algún Arquitecto se inutilizara por motivo u ocasión del desempeño del cargo, tendrá derecho a percibir como jubilación la mitad del sueldo, y si muriese por igual causa, este derecho pasará a la viuda, mientras no contrajese nuevas nupcias, o a los huérfanos menores de edad, o a los padres si corriera a cargo del fallecido su subsistencia. Esto se entiende cualquiera que sea la edad

y años de servicio del fallecido.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deberán conceder además derechos de jubilación, viudedad y orfandad a los Arquitectos y sus familias.

Dichas pensiones serán de la cuantía que en casos análogos señalen las leyes vigentes para los demás funcionarios del Estado.

#### BASES TRANSITORIAS

1.ª Todos los actuales Arquitectos provinciales o municipales nombrados por concurso, oposición o acuerdo de las Corporaciones, así como los de los Ayuntamientos inferiores a 12.000 habitantes, serán confirmados en sus actuales cargos con los mismos sueldos que disfruten o con los deducidos de las condiciones de los concursos, bajo los que fueron nombrados, si resultasen iguales o más elevados que los señalados en la escala gradual fijada en este Reglamento, y desde el próximo ejercicio con los de dicha escala, si aquéllos fuesen inferiores a los de ésta.

2.ª Las Corporaciones que estando obligadas a tener Arquitecto titular, según estas bases, no le tengan, consignarán en los próximos presupuestos la partida especial correspondiente, y prepararán los concursos a fin de que el día en que aquéllos empiecen a regir se hallen en funciones los facultativos que se nombren al efecto, con arreglo

a lo dispuesto en estas bases.

Madrid 26 de agosto de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

Por el presente se hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día veinticuatro de los corrientes, dictada en expediente que se tramita en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato por muerte de don Fernando Blanco y Diaz Castro, ocurrida en el cementerio de Worishofen (Alemania), el día 1.º de abril del corriente año, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarle que sus hermanas de doble vinculo doña Eloisa, doña Rufina Aurelia y doña María Carmen—que reclaman la herencia—para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Torrelavega veintiseis de agosto de mil novecientos doce.—El Juez de 1.ª instancia accidental, Valeriano Ingelmo.—El Secretario judicial, Lic. Vicente Muñoz.

Imprenta Provincial.—SANTANDER.